



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0040

Ate, **03 FEB. 2009**

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE:

VISTO el Informe N° 160-2009-MDA/OGA-OP de la Oficina de Personal; el Informe N° 092-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 048-2009-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, el Provedido N° 376-2009-GM-MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales representados por las Municipalidades Provinciales y Distritales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el funcionario público es aquel ciudadano designado por autoridad competente conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos al más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía (Gobiernos Locales); así se colige de una aplicación concordada de el Art. 10° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el numeral 3.1.2, de la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP.

Que, corresponde tener en cuenta que desde el punto de vista disciplinario, para determinar la gravedad de una falta se verifica entre otros aspectos, el rango o el nivel del infractor, puesto que una falta será tanto mas grave cuanto mas elevado sea el nivel del servidor; en ese sentido, la remuneración por responsabilidad en el cargo o responsabilidad directiva, es aquella que se otorga por desempeño por cargos que implican ejercicio de funciones, dirección y cuyo desempeño implica un elevado grado de responsabilidad así como el necesario cumplimiento de metas.

Que, conforme lo prevé el Art. 37° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, esto es, al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, a excepción de los trabajadores obreros, quienes están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, dentro de este contexto, resulta claro que la actuación de los funcionarios en todo gobierno local se encuentra sujeta y regulada por las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; norma esta primera que en su Art. 25° establece que: los servidores públicos, (entiéndase también a los funcionarios de confianza) son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, disposición esta que también es recogida por la Ley N° 8175 - Ley Marco del Empleo Público en su Art. 19°.

Que, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica dentro de un Sistema Único de remuneraciones y bonificaciones en la administración pública dispuestos mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, el Art. 24° inciso c) del D. L. N° 276 establece que son derechos de los servidores públicos percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley.

Que, de igual modo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Art. 140° prevé que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas; disposiciones legales que son concordantes con lo previsto en el Capítulo VI – Bienestar Social e Incentivos, Art. 17° de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Que, en este orden de ideas, resulta atendible el otorgamiento de un bono de productividad a aquellos servidores públicos en actividad (Funcionarios) que muestren un correcto **desempeño laboral**, una **productividad** en el logro de las metas trazadas y **responsabilidad** en el cargo, hecho que significaría el incentivar por parte de la entidad edil, el esfuerzo en la eficiencia y eficacia de sus servidores en la prestación de los servicios públicos locales.

Que, los bonos de productividad son asignaciones de carácter no remunerativo, resultando del cumplimiento de las metas establecidas por la gestión municipal; por tanto este incentivo se podría otorgar en forma mensual, no tendría carácter remunerativo, ni pensionable, ni sería de aplicación al personal cesante de la municipalidad, tampoco es base de cálculo para cualquier reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión o de cualquier otro beneficio.



Que, en relación a lo señalado en el párrafo precedente cabe señalar que conforme a lo previsto por el Art. 63º, numeral 63.2 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el valor del bono de productividad será igual al veinticinco por ciento (25%) de una planilla mensual de carácter continua, siendo atendido en por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%), con cargo a los ahorros que se produzcan, durante el año fiscal correspondiente en la gestión del presupuesto institucional de la entidad y la diferencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, salvo el caso de los organismos reguladores, recaudadores y supervisores, así como cualquier otra entidad que se financie con recursos del tesoro público. Los Gobiernos Regionales y Locales, sus organismos Públicos y Descentralizados y sus empresas, financiarán la aplicación del citado bono integrante con cargo a sus recursos directamente recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 4.1 del Art. 4º de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, los actos administrativos, de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Por tanto, en el marco normativo expuesto, corresponde a los Gobiernos Locales aprobar los incentivos propuestos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento respectivo.

Que, mediante Informe N° 160-2009-MDA/OGA-OP la Oficina de Personal informa a la Gerencia Municipal, la factibilidad de otorgar a los funcionarios comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 un incremento que constituya un incentivo al correcto y eficiente desempeño laboral, así como al elevado grado de responsabilidad que implica el ejercicio del cargo.

Que, mediante Informe N° 048-2009-MDA/OGP-OPr la Oficina de Presupuesto, expresa que en el Presupuesto Institucional del ejercicio 2009, los Bonos de Productividad se encuentran contemplados por el monto de S/. 860,320.00 Nuevos Soles en la específica de gastos 2.1.1.9.3.5 - Bonos de Productividad, en la Fuente 02 - Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 - Recursos Directamente Recaudados, el cual comprende el pago de incentivo de responsabilidad funcional; consecuentemente los incentivos cuentan con disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal 2009.

Que, mediante Informe N° 092-2009-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en el marco normativo de la administración pública, corresponde a los gobiernos locales el aprobar los incentivos propuestos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento respectivo.

Que, mediante Proveído N° 376-2009-GM-MDA el Gerente Municipal, indica proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LA CONFORMIDAD DE LA OFICINA DE PERSONAL, OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA MUNICIPAL Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

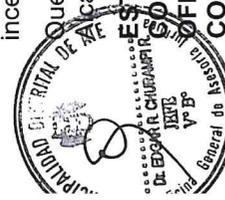
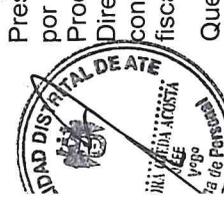
Artículo 1º.- Aprobar los Incentivos Pecuniarios a favor de los funcionarios de confianza que cumplan con un correcto **desempeño laboral, una **productividad** en el logro de las metas trazadas, tomando en consideración además el alto grado de **responsabilidad** civil, penal y administrativamente en el cargo, por las funciones que asumen durante el ejercicio 2009.**

Artículo 2º.- Disponer que el valor del Incentivo (bono de productividad) señalado en el artículo primero, será igual al veinticinco por ciento (25%) de una planilla mensual de carácter continua, siendo estas asignaciones de carácter no remunerativo y temporales, resultando del cumplimiento de las metas establecidas por la gestión municipal; por tanto este incentivo que se podrá otorgar en forma mensual, no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni será de aplicación al personal cesante de la municipalidad, tampoco es base de cálculo para cualquier reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión o de cualquier otro beneficio.

Artículo 3º.- Disponer que el egreso que demande el cumplimiento de pago de los incentivos sean cubiertos en la específica de gastos 2.1.1.9.3.5 - Bonos de Productividad, Fuente 02 - Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 - Recursos Directamente Recaudados, el cual comprende el pago de incentivo de Responsabilidad Funcional, con cargo a los ingresos Corrientes.

Artículo 4º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, Oficina de Presupuesto y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAHICARG-HUGO
SECRETARIO GENERAL



Dr. JUAN ENRIQUE DUPOY GARCÍA
ALCALDE